

# IMPORTANCIA DE LAS REVISTAS JURÍDICAS EN EL DERECHO PUERTORRIQUEÑO\*

## PONENCIA

*Hon. Anabelle Rodríguez Rodríguez\*\**

**A** acudir al llamado de la juventud es siempre motivo de júbilo. En esta ocasión, la satisfacción es mayor pues me invitan a compartir estos actos de investidura de la Junta Editora de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico para el año académico 2011-2012. Evento que marca el comienzo de una maravillosa travesía, pues asumen ustedes la delicada encomienda de publicar una de las revistas jurídicas más importantes en nuestro país.

En lo personal, quiero agradecer a Coral Odio Rivera por haberme extendido una invitación para que me pudiera dirigir a ustedes hoy. Conocí a Coral el semestre pasado cuando tomó clases conmigo en el curso de Derecho Apelativo Puertorriqueño. Durante ese semestre, pude apreciar de cerca su capacidad de trabajo, su creatividad, su pasión por el Derecho y su compromiso con la Universidad. Todo ello, junto a la labor de un comprometido cuerpo de redactores, augura un año de éxitos para la Revista Jurídica de esta Universidad.

Aprovecho la ocasión que me han brindado para compartir con ustedes, desde mi experiencia, algunas reflexiones en torno al rol que desempeñan las revistas jurídicas del país en la labor adjudicativa de todo juez o jueza. Espero que ello les sirva para apreciar la tarea que emprenden, y la importancia que las revistas jurídicas pueden tener en el desarrollo de nuestro Derecho.

Comienzo señalándoles que para mí, las revistas jurídicas son centros de creatividad, donde se celebra la efervescencia y el compromiso de la juventud. Sirven de facilitador para el contrapunteo de ideas, tan necesario para aquella sociedad que desee ofrecer respuestas jurídicas concretas y creativas a los problemas que enfrenta. Con su análisis riguroso sobre asuntos noveles, su pensamiento creador, con la objetividad de análisis y capacidad de sistematización, las revistas jurídicas están llamadas a ser partícipes del constante crecimiento del Derecho.<sup>1</sup>

---

\* Mensaje en ocasión del acto de investidura de los miembros de la Junta Editora del Volumen XLVI de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

\*\* Juez Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Jaro Mayda, *Esta Revista Jurídica y las Otras*, 31 Rev. Jurídica. U.P.R. 1 (1962).

Hace ya veinticinco años, don José Trías Monge, nuestro más insigne jurista, nos indicaba que las largas horas de estudios dedicadas a elaborar un buen artículo de revista jurídica no son tiempo perdido. Afirmaba que, en muchas ocasiones, el producto de esa gestión le ha permitido al juzgador puertorriqueño ampliar su horizonte de miras para lograr una visión coherente y moderna de las distintas áreas del derecho y de las disciplinas que le complementan. El enriquecimiento que ello supone, le permite a ese juzgador cobrar conciencia de las deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico para así pautar la ruta rectificadora.<sup>2</sup>

El juez puertorriqueño ha trazado nuevos caminos doctrinales en campos totalmente desconocidos o que aún no habían recibido reconocimiento oficial de los órganos del Estado, apoyándose en la normativa expuesta en algún artículo jurídico.<sup>3</sup>

Históricamente, importantes doctrinas adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América se comenzaron a diseminar en la comunidad jurídica, a través de artículos o comentarios jurídicos suscritos por juristas, abogados o estudiantes, que se han publicado en las revistas de las distintas facultades de Derecho.<sup>4</sup> En Puerto Rico, como todos recordarán, en *Ocasio v. Díaz*<sup>5</sup> reconocimos la más absoluta igualdad jurídica de todos los hijos, independientemente de que sus padres estuviesen o no casados. Esta decisión ha sido catalogada por el profesor Efraín González Tejera como la más importante Opinión del Tribunal Supremo durante el siglo pasado. Coincidió con el profesor González Tejera pues, al igual que *Brown v. Board of Education*<sup>6</sup> en Estados Unidos, este caso permitió afinar en nuestro país la necesidad impostergable de promover cambios dramáticos en el trato jurídico de sectores tradicionalmente discriminados por la sociedad.

Pues bien, para fundamentar esa decisión, descansamos, entre otros, en dos importantes artículos de revistas jurídicas. Uno suscrito por el licenciado Álvaro R. Calderón Jr. y el otro por el profesor de Derecho, don Carlos E. Mascareñas.<sup>7</sup> El Tribunal citó extensamente de ambos artículos en apoyo a la trascendental normativa que adoptaba el caso. Del profesor Mascareñas avaló su dura, pero respetuosa y acertada crítica de la opinión *Per Curiam* del Tribunal en *Márquez v. Avilés*.<sup>8</sup> Allí habíamos resuelto, erradamente, que la Sección 1 de la Carta de Derechos de la

---

<sup>2</sup> José Trías Monge, *Sociedad, Derecho y Justicia* cap. I, 58-63 (Editorial de la Universidad de Puerto Rico 1986).

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> Carlos Gorrín Peralta, *Fuentes y Proceso de Investigación Jurídica* cap. VII, 185-186 (Equity 1991).

<sup>5</sup> 88 D.P.R. 676 (1963).

<sup>6</sup> 347 U.S. 483 (1954).

<sup>7</sup> Álvaro Calderón, *La filiación en Puerto Rico*, 20 Rev. Jur. Col. Abog. P.R. 103 (1960), 21 Rev. Jur. Col. Abog. P.R. 275 (1961), 22 Rev. Jur. Col. Abog. P.R. 251; Carlos Mascareñas, *La filiación en el Derecho Puertorriqueño*, 4 Rev. Der. Puert. 7 (1962).

<sup>8</sup> 79 D.P.R. 988 (1957).

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no tenía efecto retroactivo a los fines de herencias y propiedades, por lo que los demandantes en ese caso, que eran hijos del causante y habían nacido antes del 1952, sólo tenían derecho a llevar el apellido de su padre y no a participar en su herencia.

En la jurisdicción federal, la situación más trascendental la representa el famoso artículo de revista jurídica, “The Right to Privacy”, publicado por Louis D. Brandeis y Samuel D. Warren en el *Harvard Law Review*, a finales del Siglo XIX.<sup>9</sup> Es en este artículo donde, por primera vez, se ofreció un esquema teórico sobre el derecho a la intimidad como valor que merecía tutela jurídica. Setenta y cinco años más tarde en *Griswold v. Connecticut*,<sup>10</sup> el Tribunal Supremo de Estados Unidos reconoció la preeminencia del derecho a la intimidad apuntalada ya en el artículo de Brandeis y Warren, al resolver que el derecho a la intimidad no permitía la intromisión del Estado en el lecho matrimonial en búsqueda de evidencia sobre la utilización de métodos anticonceptivos. Warren y Brandeis no pretendían con su trabajo realizar un mero estudio teórico o de aportación doctrinal, intentaban promover afirmativamente el reconocimiento de un nuevo derecho. A ello deben aspirar cuando sean ustedes quienes emprendan la tarea de abordar algún tema jurídico.

Estas dos instancias ejemplifican con gran elocuencia el valor intrínseco que guarda el trabajo que ustedes habrán de llevar a cabo al configurar el contenido del número de la revista que les ha tocado publicar. Que ello les sirva de inspiración en las largas noches de desvelo que les esperan mientras corrigen artículos, cotejan galeras, o trabajan contra el reloj en un artículo de su autoría para la Revista.

Lo cierto es que el uso efectivo de la revista jurídica no es sólo cosa del pasado. La consulta a prestigiosas revistas jurídicas del país o extranjeras, nos permite a los jueces y juezas del Tribunal Supremo considerar y analizar cómo un asunto ha sido atendido en otras jurisdicciones, así como también nos ofrece apoyo normativo para las posiciones que adoptamos en nuestras ponencias. Esta Universidad supo aprovechar la aprobación del Código Penal de 2004 para, desde las páginas de su revista jurídica, hacer valiosas aportaciones para la comprensión y discusión de la nueva normativa penal adoptada en nuestro país.

Por otro lado, considero que los trabajos de revisión del término de la labor del Tribunal Supremo y todos aquellos que singularizan una opinión o un área de Derecho para comentar nuestras Opiniones, son necesarios para evaluar la labor que desempeñamos cara a la profesión legal y a la comunidad en general. A nosotros nos permite mirar nuestro trabajo a través del prisma particular, y en ocasiones peculiar, de la academia. La crítica constructiva y respetuosa es siempre bienvenida. Y tal vez más que bienvenida, necesaria. Los jueces no podemos estar exentos de ella. Recuerden que un “[j]uez no puede erigirse en un mundo aparte, encastillado e

---

<sup>9</sup> Samuel D. Warren, Louis D. Brandeis, *The Right to Privacy*, 4 *Harvard L. Rev.* 193 (1890).

<sup>10</sup> 381 U.S. 479 (1965).

inasequible, ignorante y desconocedor del abanico de condicionamientos humanos, políticos, económicos, sociológicos, sobre los que ha de incidir su dicta[men].”<sup>11</sup> Al escudriñar nuestro trabajo, ustedes aportan a la comprensión plena de las implicaciones de las normas que adoptamos.

Desde el reposo de los recintos universitarios y las páginas de sus revistas jurídicas, se debe propiciar la discusión serena, rigurosa, sistematizada y académica de los desafíos que supone para los sistemas jurídicos actuales, los cambios sociales, culturales, políticos o sociológicos que observamos en la sociedad del siglo XXI. Las páginas de las revistas de nuestras universidades deben servir de contrapeso doctrinal a la discusión altisonante y demagógica que prefieren algunos. Su responsabilidad es entonces, encausar la discusión de temas controversiales al margen de la diatriba diaria que acapara el diálogo público.

Debo indicarles que la posición que les he expuesto no es unánime. El pasado mes de junio, en la Conferencia Judicial del Cuarto Circuito, el Juez Presidente Roberts, expresó que los trabajos académicos que se publican en las revistas jurídicas son de poco interés para los jueces y que él no recordaba cuándo fue la última vez que leyó un artículo publicado en una revista jurídica.<sup>12</sup> Semanas antes, el Juez Roberts le había indicado al *New York Times* lo siguiente: “What the academy is doing as far as I can tell ... is largely of no use or interest to people who actually practice law.”<sup>13</sup> No hay duda que esta es una crítica dura y mordaz. De más está decir que no la comparto. Pero tal vez más importante, la evidencia empírica demuestra que el Juez Presidente Roberts no tiene razón.

Un estudio reciente, titulado “An Empirical Assessment of the Supreme Court’s Use of Legal Scholarship”,<sup>14</sup> donde se estudiaron opiniones del Tribunal Supremo de Estados Unidos de los últimos sesenta años, demostró que en un 32% de las opiniones se hace referencia a algún artículo jurídico y de ordinario a más de uno. Demostró también que la tendencia a través de los años es a una mayor utilización de publicaciones académicas en las ponencias de los jueces. El uso de las revistas es más común en aquellos casos donde hay opiniones disidentes, se revoca un precedente o se declara una ley inconstitucional. Los autores del estudio notaron también, que ello ocurre con más frecuencia en casos que se certifican a finales del año judicial, lo que ellos atribuyen a que es en ese momento donde se publican las opiniones más trascendentales o controversiales.

---

<sup>11</sup> Francisco Soto Nieto, *Compromiso de Justicia* 78 (Editorial Montecorvo 1977).

<sup>12</sup> C-SPAN, *Annual Fourth Circuit Court of Appeals Conference*, June 25, 2011, 28:45-32:00, <http://www.c-span.org/Events/Annual-Fourth-Circuit-Court-of-Appeals-Conference/10737422476-1/> (accedido el 11 de agosto de 2011).

<sup>13</sup> Adam Liptak, *Keep the Briefs Brief, Literary Justices Advise*, *New York Times* (21 de mayo de 2011).

<sup>14</sup> Lee Petherbridge & David Schwartz, *An Empirical Assessment of the Supreme Court’s Use of Legal Scholarship*, <http://ssrn.com/abstract=1884462> (accedido el 11 de agosto de 2011).

Finalmente, los autores nos informan que el propio Juez Presidente Roberts utiliza publicaciones académicas en un 23% de sus opiniones, casi en una cuarta parte de sus ponencias. (Ginsburg, 29%; Alito, 27%; Scalia, 25%; Kennedy, 24%; Breyer, 19%; Thomas, 10%). Con lo cual, la lección a aprender es que es más importante auscultar lo que se hace que lo que se dice.

Aunque no conozco de ningún estudio de esta naturaleza del trabajo de los jueces de nuestro Tribunal; sospecho que el resultado sería similar. Tal vez ese es un tema que deberían abordar desde esta revista. Lo cierto es, que la relevancia del estudio que les he mencionado es precisamente la de significar la importancia del trabajo que ustedes emprenden. Contribuyan pues, desde las páginas de esta revista, a forjar, junto a nosotros, el Derecho puertorriqueño.

Les decía al inicio, que concibo las revistas jurídicas como recintos donde celebramos la efervescencia y el compromiso de la juventud. Ello me lleva, para finalizar, a compartir con ustedes una última observación.

Puerto Rico enfrenta grandes retos. Nadie lo pone en duda. Son muchas las razones, como nos advierte Stéphane Hessel, para indignarse.<sup>15</sup> Ante nuestros ojos, desaparece toda una generación de jóvenes varones quienes, como gaje del oficio que desempeñan, mueren a temprana edad a manos de un sicario; los más vulnerables, nuestros niños, son víctimas de las más deleznable vejaciones de parte de los llamados a protegerles; la violencia machista nos arroja ante la indiferencia o tolerancia solapada de algunos; los sistemas financieros han provocado graves desafueros, abandonando a su suerte a miles de pensionistas en el ocaso de sus vidas; el dinero y sus dueños tienen más poder que los gobiernos; las multinacionales se preocupan en primer lugar de sus dividendos y del sueldo de sus dirigentes, pero no del interés general; y los políticos se aferran al poder por el poder mismo, y no como vehículo para adelantar el bien común.

Ante esta realidad, jóvenes, la complacencia no es un valor aceptable. Hay que indignarse, la peor actitud es la indiferencia. Es esa facultad de indignación y el compromiso que le sigue, lo que mueve la historia. Es el valor que les ha de permitir afrontar el reto que enfrentan de refundar nuestro país, para legarles a sus hijos una mejor sociedad que la que ustedes han recibido.

Decía Robespierre que hay dos clases de egoísmo. “Uno vil, cruel, que aísla al hombre de sus semejantes, que busca un bienestar exclusivo, al precio de la miseria de los demás. El otro, generoso, bienhechor, que confunde nuestra felicidad en la felicidad de todos, que asocia nuestra gloria a la de la patria. El primero engendra a los opresores y los tiranos; el segundo, los defensores de la humanidad.” Sean ustedes defensores de la humanidad. Luchen para salvar los logros democráticos basados en valores éticos de justicia, libertad e igualdad. Hagan de nuestra sociedad una más justa, abierta, tolerante y plural, para gloria de nuestra patria.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Stéphane Hessel, *¡Indignaos!* (Ediciones Destino, S.A. 2011).

<sup>16</sup> *Id.*

Recuerden en esa tarea, que no hay nada de quijotesco o romántico en querer cambiar el mundo. A ese oficio la humanidad se ha dedicado desde siempre. Y es que no hay mejor “vida que aquella dedicada a la efervescencia, a las ilusiones, a la terqueada que niega la inevitabilidad del caos y la desesperanza, pues el futuro es una construcción que se realiza en el presente, y por eso concibo la responsabilidad con el presente como la única responsabilidad seria con el futuro.”<sup>17</sup> Lo importante, jóvenes estudiantes, no es que vean todos sus sueños cumplidos, sino seguir, empecinados, soñándolos. A eso los invito.

Mucha suerte. Mucho éxito. Muchas gracias.

---

<sup>17</sup> Gioconda Belli, *El País Bajo Mi Piel*, 411 (Vintage Books 2003).